INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., agosto 30 de 2022. Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que según las constancias arrimadas por la apoderada demandante, le remitió citación al demandado para notificación del mandamiento de pago, a la dirección física. Sírvase proveer.

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Juy Eny

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Ant., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós

| Auto Nro. | 154c088 |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2022-00019-00 |
| Demandante | Cooperativa de Caficultores de Andes |
| Demandada | Gloria Elena González Uribe |
| Asunto | Requiere para notificación en debida forma |

El apoderado de la entidad demandante aporta al proceso la certificación de entrega de la citación a la demandada para que comparezca al despacho a recibir personal notificación del contenido del mandamiento de pago librado en el asunto de la referencia.

De una vez se advierte, la actuación surtida por el apoderado no es de recibo para el despacho porque no se ajusta a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

En efecto, establece el art. 8 de la norma en cita, que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Agrega la norma, que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y

allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo previsto en dicha norma se aplicará a cualquiera que sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro (parágrafo 1, del art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Conforme con lo anterior, es claro que la **citación** para notificación personal no es un procedimiento que esté establecido en la citada ley 2213 de 2022, pues lo que busca la norma es priorizar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, flexibilizar la atención a los usuarios y por ende, hacer más ágil el proceso de notificación.

Lo que corresponde entonces para la notificación de la demandada es que el interesado remita copia de la providencia a notificar y de los anexos pertinentes a la dirección física o electrónica que tenga de la misma, sin necesidad de citación previa, y con el lleno de los requisitos establecidos en la norma, y será esto, lo que se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

- **1. ORDENAR** la incorporación al expediente de las constancias de citación para notificación arrimadas por el apoderado de la entidad demandante.
- **2. REQUERIR** al apoderado para que surta la notificación a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

IUEZ